

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION NRO. 305/19

Viedma, 2 de mayo de 2019.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0460/18 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98 modificado por Decreto Nro. 123/19, y la Ley Nro. 4829 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 071/18 con la empresa ALTEC S.E. PARA LA PROVISIÓN DE UN SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN LAS CIUDADES DE VIEDMA, EL BOLSÓN Y SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Que tal adquisición encuentra fundamento en la Nota Nro. GS 1210-18 de la Gerencia de Sistemas (fs. 09/11 vta.) en la que se informa acerca de la necesidad de contratar los servicios de internet con ALTEC S.E para las mencionadas ciudades; y en el punto Nro. 10 del Acta Nro. 83 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial de fecha 25/04/2018 (fs. 02/04) y su ANEXO II (fs. 06/08 vta.).

Que a fs. 14 el Administrador de Redes de este Poder detalló los requisitos con los que debe contar el servicio a contratar, y a fs. 18 prestó conformidad a los aspectos técnicos del modelo de contrato (fs.16/17 vta.).

Que debido a que el Art. 10 de la Ley 4829 establece: "Determinése que todas las contrataciones referidas a equipos, servicios, sistemas y desarrollo de infraestructura de telecomunicación e informáticos que realice el sector público provincial descripto por el artículo 2º de la Ley H Nro. 3186, se deberán realizar a Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.)...", por Nota 655/18 (fs. 23) se envió pedido de presupuesto a la mencionada Sociedad del Estado, la cual presentó Propuesta Comercial (fs. 24/32).

Que a los efectos de analizar las características técnicas de la oferta y expedirse sobre la razonabilidad del precio, se remitieron las presentes actuaciones a la Gerencia de Sistemas, quien a fs. 39 prestó conformidad al servicio ofrecido, indicando que resulta notablemente más económico que los actuales servicios contratados de similares características.

Que por Nota 672/18 (fs. 44) ALTEC S.E solicitó adecuar el modelo de contrato al Decreto 414/17 y Decreto Nro. 722/07, donde se establece el procedimiento de contratación del servicio de internet con el Poder Ejecutivo; y por correo electrónico de fs. 55 realizó observaciones al modelo de contrato propuesto.

Que si bien a fs. 43 el Administrador General propició contratar según los mencionados Decretos, a fs. 64 obra constancia de que analizadas nuevamente las actuaciones se proseguirá según el modelo de contrato de fs. 58/60 vta.

Que en reunión mantenida entre la Directora de Compras, Ventas y Contrataciones, y el

Sr. Pablo Fabre en representación de ALTEC S.E se llegó a un acuerdo para contratar según el modelo de contrato de fs. 58/60 vta.

Que el costo mensual del servicio asciende a la suma de DÓLARES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 36/100 (U\$S 1.608,36) correspondiente al abono para las ciudades de Viedma, San Carlos de Bariloche y El Bolsón, lo que resulta en la suma de DÓLARES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CON 64/100 (U\$S 38.600,64) para el período de veinticuatro (24) meses.

Que el pago se realizará convirtiendo dicho importe a moneda nacional conforme el valor de cambio vigente para el dólar oficial, al último día hábil del mes que se devenga, siendo la cotización la del Banco Nación de la República Argentina tipo de cambio vendedor.

Que el costo fijo de la contratación asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES CON 22/100 (\$94.053,22), conforme el costo de instalación especificado en el modelo de contrato para las mencionadas ciudades, al valor de cotización tipo vendedor del Dólar del Banco de la Nación Argentina al 23/04/2019 conforme fs. 96.

Que a fojas 37 vta. obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que a fs. 62 y vta. obra el informe técnico elaborado por la Subdirección de Compras y Ventas de Bienes y Servicios en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por Decreto Nro. 123/19.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los arts. 87 inc. b) y 92 inc. f) de la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial, artículo 25 inc. f del Decreto H Nro. 1737/98 modificado por Decreto Nro. 123/19 y el artículo Nro. 10 de la Ley Nro. 4829.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs. 79/81).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 94/95).

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K Nro. 5190.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

Artículo 1º.-Autorizar la CONTRATACIÓN DIRECTA con la firma ALTEC S.E., CUIT Nro. 33-60860598-9, domiciliada en calle Albarracín Nro. 157, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para la PROVISIÓN DE UN SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN LAS CIUDADES DE VIEDMA, EL BOLSÓN Y SAN CARLOS DE BARILOCHE, en la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL

CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 22/100 (\$1.765.461,22) en los términos del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGRAMA	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00,	34597	314	TELEFONOS, TELEX, TELEFAX Y COMUNICACIONES POR INTERNET	\$ 581.547,22

Y liquidar por Tesorería de éste Poder a la firma ALTEC S.E..

Artículo 3°.- Establecer que el pago del costo fijo correspondiente a la instalación será setenta y cinco por ciento (75%) una vez notificada la Orden de Compra y dentro de los tres (3) días de recepcionada la correspondiente factura en legal forma y el veinticinco por ciento (25%) restante dentro de los TREINTA (30) días de conformada' el acta de recepción definitiva.

Artículo 4°.- Establecer que el pago mensual correspondiente a la suma total de DÓLARES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 36/100 (USD 1.608,36), conformado por el renglón Nro. 1. por la suma de DÓLARES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 22/100 (USD 594,22), el renglón Nro. 2 por DÓLARES SETECIENTOS SEIS CON 72/100 (USD 706,72), el renglón Nro. 3 por DÓLARES TRESCIENTOS SIETE CON 42/100 (USD 307,42) se hará convirtiendo dicho importe total a moneda nacional conforme el valor de cambio vigente para el dólar oficial al último día hábil del mes que se devenga, siendo la cotización la del Banco Nación de la República Argentina tipo de cambio vendedor.


Artículo 5°.- Facultar al Administrador General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 6°.- Facultar a la Administración General a realizar los ajustes que correspondan al momento de las liquidaciones mensuales, al tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense que publique el Banco de la Nación Argentina al último día hábil del mes que se devenga.

Artículo 7°.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponde, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 8°.- Registrar, notificar a ALTEC S.E., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

ANTE MI:


Sr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro


ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 305 /19

MODELO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil _____, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos Derbalian, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante “EL COMITENTE”, por una parte y; por la otra la firma **Alta Tecnología, Telecomunicaciones y Servicios Sociedad del Estado (ALTEC S.E.)**, representada en este acto por el Presidente de su Directorio, Ing. Sergio Baroni, DNI N° 21.429.639 con domicilio en Albarracín 157 de San Carlos de Bariloche, por la otra parte y en adelante ALTEC S.E. en adelante “EL CONTRATISTA”, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE PROVISION DE SERVICIOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL CONTRATISTA proveerá el servicio de internet dedicado para los siguientes Edificios Judiciales: en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, ubicado en calle Laprida Nro. 292; en la ciudad de San Carlos de Bariloche en el inmueble ubicado en la Calle John O’Connor Nro. 20; y en la ciudad de El Bolsón en el inmueble ubicado en la calle _____ debiendo efectuar la configuración, puesta en marcha, operación y mantenimiento del mismo, en cada uno de los citados inmuebles. El mismo deberá ser simétrico, contar con una disponibilidad del 97% o superior, tiempos mínimos de respuestas ante fallas no mayor a dos (2) horas, contar con la posibilidad de un número de reclamo y seguimiento del mismo y la posibilidad de solicitar una IP pública o fija. Contará con una capacidad de 20 Mbps en la ciudad de Viedma, 25 Mbps en San Carlos de Bariloche y 10 Mbps en la localidad de El Bolsón.-----

SEGUNDA: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Primera EL CONTRATISTA tendrá a su cargo la configuración, puesta en marcha y mantenimiento del servicio requerido mediante FO de cada uno de los edificios judiciales citados, proveyendo para ello la mano de obra, el equipamiento requerido para ejecutar la obra, como así también los materiales necesarios (fibra óptica, anclajes, bandejas, cajas de derivación, patchcords, sfp, insumos varios menores, etc).-----

TERCERA: EL CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para ejecutar y efectuar las tareas descriptas, contados a partir del día siguiente a la rúbrica del presente. La obra será recepcionada en un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, mediante acta suscripta por un representante de la Gerencia de Sistemas, agente de EL COMITENTE. -----

CUARTA: COSTO DEL SERVICIO: El Costo del servicio estará formado por un monto fijo de pago por única vez, y un abono mensual, según el siguiente detalle:

VIEDMA

Servicio / Descripción		Cantidad	Valor Total
CARGO DE CONEXIÓN FIJO (provisión del router, acometida, módulos SFP o mediaconverter y configuración)		1	USD 578,51
CARGO DE CONEXIÓN VARIABLE (distancia entre el sitio/acometida y el troncal, botella, cámara o datacenter más cercano)	Mts	300	USD 25,55
		SubTotal	USD 604,06
		IVA	USD 126,85
		MONTO ÚNICA VEZ	USD 730,91
ANCHO DE BANDA	Mbps	20	USD 440,00
MANTENIMIENTO	Mts	300	USD 51,09
		SubTotal	USD 491,09
		IVA	USD 103,13
		ABONO MENSUAL FINAL	USD 594,22

SAN CARLOS DE BARILOCHE

Servicio / Descripción		Cantidad	Valor Total
CARGO DE CONEXIÓN FIJO (provisión del router, Acometida, módulos SFP o mediaconverter y configuración)		1	USD 578,51
CARGO DE CONEXIÓN VARIABLE (distancia entre el sitio/acometida y el troncal, botella, cámara o datacenter más cercano)	Mts	200	USD 17,03
		SubTotal	USD 595,54
		IVA	USD 125,06
		MONTO ÚNICA VEZ	USD 720,61
ANCHO DE BANDA	Mbps	25	USD 550,00
MANTENIMIENTO	Mts	200	USD 34,06
		SubTotal	USD 584,06
		IVA	USD 122,65
		ABONO MENSUAL FINAL	USD 706,72

EL BOLSÓN

Servicio / Descripción		Cantidad	Valor Total
CARGO DE CONEXIÓN FIJO (provisión del router, Acometida, módulos SFP o mediaconverter y configuración)		1	USD 578,51
CARGO DE CONEXIÓN VARIABLE (distancia entre el sitio/acometida y el troncal, botella, cámara o datacenter más cercano)	Mts	200	USD 17,03
		SubTotal	USD 595,54
		IVA	USD 125,06
		MONTO ÚNICA VEZ	USD 720,61
ANCHO DE BANDA	Mbps	10	USD 220,00
MANTENIMIENTO	Mts	200	USD 34,06
		SubTotal	USD 254,06
		IVA	USD 53,35
		ABONO MENSUAL FINAL	USD 307,42

El costo total por la instalación, materiales y equipamiento para la puesta en marcha del servicio mediante FO de los tres (03) edificios citados en la Cláusula Primera, asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES CON 22/100 (\$ 94.053,22) por única vez, el cual será abonado por EL COMITENTE contra presentación de la factura, en legal forma, en la Administración General, sita en calle Laprida Nro. 292, nivel 3°, de la ciudad de Viedma una vez conformada el acta de recepción definitiva del servicio. El pago será realizado setenta y cinco por ciento (75%) una vez notificada la Orden de Compra y dentro de los tres (3) días de recepcionada la correspondiente factura en legal forma y el veinticinco por ciento (25%) restante dentro de los TREINTA (30) días de conformada el acta de recepción definitiva, mediante transferencia bancaria a nombre de **Alta Tecnología y Telecomunicaciones y Servicios Sociedad del Estado (Altec S.E)** CUIT _____, de Banco _____ CBU _____

QUINTA: El costo mensual por el servicio de internet asciende a la suma de DÓLARES UN MIL SEISCIENTOS OCHO CON 36/100 (U\$S 1.608,36) por todo concepto, el cual será abonado por EL COMITENTE contra presentación de facturas mensuales, en legal forma, entregadas en _____, quien procederá a conformarlas y remitirlas de manera inmediata a la Administración General, con asiento de funciones en calle Laprida Nro. 292, nivel 3º de Viedma. El pago se realizará convirtiendo la suma mensual a moneda nacional conforme el valor de cambio vigente para el dólar oficial al último día hábil del mes que se devenga, siendo la cotización la del Banco Nación de la República Argentina tipo de cambio vendedor. La Gerencia de Sistemas del Poder Judicial y/o el Encargado que ésta designe, certificará mensualmente dentro de los cinco (5) días de cada mes, el cumplimiento del servicio prestado por la firma ALTEC S.E.-----

SEXTA: PLAZO: El contrato de la prestación del servicio dedicado tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la recepción definitiva de la obra según lo indicado en la cláusula TERCERA. Al término de dicho plazo el CONTRATO se prorrogará automáticamente por un período de igual duración, salvo que el CONTRATO se resuelva de acuerdo a lo establecido en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DECIMA SEGUNDA, del presente. -----

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA deberá integrar la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto total de la contratación, la que podrá constituirse en efectivo, mediante depósito en la cuenta de terceros habilitada a tal efecto por EL COMITENTE; mediante fianza bancaria, constituyéndose el fiador como deudor liso y llano principal pagador, con renuncia de los beneficios de división y excusión; con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor de EL COMITENTE o mediante pagaré a la vista suscripto por quienes tengan uso de la firma inscripta en el Registro Único de Proveedores extendido a la orden de EL COMITENTE.-----

OCTAVA: EL CONTRATISTA deberá ajustarse a determinados “Tiempos de Respuesta” y “Tiempos de Resolución”, definiéndose el primero como el intervalo de tiempo transcurrido desde el registro del inconveniente por la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA, hasta el inicio de las acciones correctivas por parte de un técnico autorizado por EL CONTRATISTA en la locación de EL COMITENTE o en forma remota; y el segundo como el intervalo de tiempo transcurrido desde la notificación de la falla en la mesa de ayuda de EL

CONTRATISTA hasta que se soluciona el inconveniente dando aviso al cliente y pasa el reclamo a un estado denominado "pendiente de verificación y aceptación por parte de EL COMITENTE". Para cualquier punto de la provincia de Río Negro el "Tiempo de Respuesta" será de dos (2) horas. Los "Tiempos de Resolución" serán, para cualquier parte de la provincia de Río Negro, de cuarenta y ocho (48) horas y para Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche, de cuatro (4) horas. Los tiempos indicados anteriormente son independientes el uno del otro, no aditivos.

En caso de que EL CONTRATISTA no de cumplimiento a lo especificado en el presente contrato, previo reclamo formulado por EL COMITENTE, deberá ajustarse a los tiempos mencionados anteriormente y dar respuesta, sin costo adicional alguno. EL CONTRATISTA será pasible de las sanciones contempladas en el Reglamento de Contrataciones de la Provincia -Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98- ante el incumplimiento de sus obligaciones.-----

NOVENA: EL CONTRATISTA designa como contacto -a fin de mantener una ágil comunicación entre las partes- al Sr. Andrés Fellenz, número de teléfono: 02920-629477. Ante cualquier cambio que se produzca respecto de la persona designada como contacto, EL CONTRATISTA se encuentra obligado a comunicarlo a EL COMITENTE, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.-----

DÉCIMA: La constancia de reducción del precio del mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que EL CONTRATISTA no consintiera en negociar la reducción del precio contratado.-----

DÉCIMA PRIMERA: Los casos de mora en el cumplimiento del servicio y el no cumplimiento de lo previsto en las cláusulas del presente, previa constitución en mora por un plazo no menor de quince (15) días hábiles, se sancionarán con multa del UNO POR CIENTO (1 %) del monto del contrato o del proporcional correspondiente a la ciudad en la que ocurra el incumplimiento, por cada CINCO (5) días de mora. De persistir el incumplimiento EL COMITENTE podrá aplicar gradualmente sanciones de multa de hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato o del proporcional correspondiente a la ciudad a la que corresponda el incumplimiento, a cuyo vencimiento devengará los intereses descritos en el artículo 109 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia.-----El incumplimiento del contrato por culpa de EL CONTRATISTA será causal de rescisión, previa interpelación fehaciente por el plazo de QUINCE (15) días hábiles y bajo apercibimiento.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad de EL COMITENTE, de conformidad con la normativa vigente, de encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de ALTEC S.E. la diferencia de precio que pudiera resultar. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que cada una de las mismas podrá rescindir el presente CONTRATO por su sola y exclusiva voluntad previo aviso a la otra con una antelación de noventa (90) días, sin que se genere en la otra derecho a efectuar reclamo alguno de ningún tipo.-----

DÉCIMA TERCERA: Las partes constituyen sus domicilios en los arriba indicados. Los contratantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción especial que pudieran corresponderles y se someten por cualquier cuestión emergente del presente contrato a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para cualquier conflicto originado en la interpretación y/o ejecución del presente. -----

DÉCIMA CUARTA: Las dudas que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del contrato serán resueltas conforme a las previsiones de la Ley Provincial H Nro. 3.186 y su reglamentación; las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación; las especificaciones técnicas; la Oferta adjudicada; la Ley de Procedimiento Administrativo vigente; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo; en este orden de prelación. -----

----- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad citada en el acápite del presente.-


ADRIANA CECILIA ZBRATICGUI
Superior Tribunal de Justicia